

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que revisada la actuación se torna necesario dar trámite a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2437

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA GARCIA SAA
DEMANDADO: CARLOS HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2003-00881-00

En vista del informe secretarial que antecede sea lo primero indica que en reiteradas oportunidades se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito actualizada lo cual hasta la fecha no fue posible obtener.

No obstante lo anterior, en Auto No. 1133 del 16 de julio del 2022 se estableció una deuda a cargo del demandado por valor de \$7.849.577.00, por lo que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se pudo establecer que la deuda se pagó en su totalidad, razón por la cual se dispondrá la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación (Art. 597 del C.G.P.).

Finalmente se pone de presente que a órdenes del despacho se encuentran títulos por valor de \$2.869.410, de los cuales se ordenará el pago a la parte demandada, así como todos los que se generen hasta que se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub lite*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en la actuación. **LÍBRESE** la comunicación pertinente al cumplimiento de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el **PAGO** de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar, así como todos los que se generen hasta que se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub lite* a la parte demandada, señor **CARLOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.154.093**.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.